



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DISTRITO VII MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ.

LXII/OF/023/2014.

ASUNTO: El que se indica.

170-193 LXII

San Raymundo Jalpan, Oax., a 01 de Abril de 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA RECIBIDO 01 ABR. 2014 OFICIALIA MAYOR

El suscrito diputado Amando Bohórquez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a usted , que a nombre propio, sea incluida en el Orden del día de la sesión ordinaria del Congreso del Estado, agendada para el día 03 de abril del presente; la iniciativa con proyecto de decreto que crea la LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS EN EL ESTADO DE OAXACA, lo anterior para que se dé cuenta al Pleno del Congreso del Estado.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AMANDO BOHORQUEZ REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

C.c.p.- Expediente. ABR*ecms

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA DIP. AMANDO DEMETRIO BOHORQUEZ REYES DISTRITO VII MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ

RECIBIDO 09 ABR 2014 10:20 HS PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE ATENCION A MOVIMIENTOS SOCIALES DIP AMANDO DEMETRIO BOHORQUEZ REYES

**LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS Y MANIFESTANTES EN EL ESTADO DE OAXACA**

Antecedentes.

- I. Con fecha 19 de marzo del año 2012 el Diputado Javier Villacaña Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional de la Sexagésima primer Legislatura, Presento ante el Pleno del Congreso del estado de Oaxaca, iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la LEY DE CONVIVENCIA DEL ESTADO DE OAXACA y se turnó en comisiones unidas, a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, de Atención a Movimientos Sociales y de Protección Ciudadana.
- II. Con fecha 26 de marzo del año 2012 se presentó ante el Pleno del Congreso del estado de Oaxaca, iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el ciudadano y coordinador de Estudios de Posgrado de la Facultad Autónoma de Derecho y ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Doctor José Antonio Álvarez Hernández, para la creación de la LEY QUE REGULA LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y se turnó en comisiones unidas, a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, de Atención a Movimientos Sociales y de Protección Ciudadana.
- III. Con fecha 22 de marzo del año 2012 el Diputado Francisco Martínez Neri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima primer Legislatura, Presento ante el Pleno del Congreso del estado de Oaxaca, iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la LEY DE PARA LA ATENCIÓN PREVENTIVA DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA y se turnó en comisiones unidas, a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia Y de Atención a Movimientos Sociales.
- IV. Con fecha 27 de marzo del presente año, el Diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura, presento ante el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca iniciativa con proyecto de Decreto para la creación de la LEY QUE REGULA LAS MANIFESTACIONES EN LUGARES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

Debido a que en Oaxaca no existe una reglamentación en materia de manifestaciones, es necesario solventar el rezago a través de la presente iniciativa, que busca establecer un precedente en el tema; ya que es necesario contar con instrumentos sólidos que le den certeza a la ciudadanía en la garantía de sus derechos de expresión y libre tránsito mediante una regulación efectiva; esta iniciativa se basa en materia de Derechos Humanos como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales que México haya firmado, además de estar plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Exposición de motivos.

El futuro de temas estructurales como lo son las manifestaciones sociales, va a depender de una teoría estratégica en donde los agentes políticos, económicos y sociales lo afronten. El escenario actual de nuestro Estado, plantea un deterioro de las estrategias usadas para la armonía entre la población y la acción social de movilizaciones. Debemos encontrar soluciones a demandas vitales que son expuestas a través de la expresión pública, además de modernizar o crear nuevas formas estratégicas para proteger el espacio público, sin privar el derecho a la manifestación, ni mucho menos violar los derechos a terceros.

Si hablamos de modernidad, los derechos humanos van de la mano con el concepto; ya que a través de los mismos, los individuos interactúan con respeto y conciencia de que la sociedad puede ser más liberal y democrática. Lamentablemente en los últimos años se ha venido dando un uso inmoderado de ciertos derechos que culmina por socavar el proyecto general de los derechos humanos. Como lo es el caso del derecho fundamental de manifestación.

Una manifestación o marcha es la exhibición pública de la opinión de un grupo activista (económica, política o social), mediante una congregación en las calles, a menudo en un lugar o una fecha simbólica y asociados con esa opinión. El propósito de una

manifestación es mostrar que una parte significativa de la población está a favor o en contra de una determinada política, persona, ley, etcétera. El éxito de una manifestación suele ser considerado mayor cuanto más gente participa.

En los últimos años hemos visto el uso del derecho a la manifestación muy continuamente y sobre todo en nuestro Estado, la puesta en práctica de este derecho es un mecanismo recurrente de petición hacia las instancias de gobierno, lo cual es un acto permitido por el contenido esencial del mismo.

Sin embargo, la problemática toma un rumbo diferente cuando hablamos de esta recurrencia en otro sentido: "El uso del derecho de manifestación como forma de presión hacia el Estado dañando o alterando los derechos de terceros". En este escenario se pone en duda el ejercicio adecuado de este derecho, ya que se ha llegado al abuso del derecho en los derechos fundamentales. Dicha acción puede llegar a convertirse en abusiva cuando se traspasan los límites naturales que impone el contenido esencial del derecho de manifestación: "El respeto de los derechos de los terceros".

Ante el fenómeno anterior, hay dos soluciones viables para proceder: la jerarquización absoluta o la armonización. La primera vía no es ideal, como lo dijo La Suprema Corte de Justicia de la Nación: "Todas las normas constitucionales tienen la misma jerarquía y, por lo tanto, ninguna de ellas puede estar por encima de la otra.

La armonización es la solución viable para el presente caso. Implica <<ponderación abstracta>>. Con esta no tratamos de negar un derecho en violación de otro, ya que los derechos no se derogan, ya que pasan en los casos particulares y, en los generales, como es el que nos ocupa, se amalgaman para permitir un mejor ejercicio. Por tanto el proyecto busca la armonización ideal para evitar el uso abusivo de los derechos en colisión.

El artículo 6 constitucional refiere: los ciudadanos mexicanos tienen el derecho a la libertad de expresión como una garantía inalienable, siempre y cuando no se presenten ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o

perturbe el orden público. Así mismo dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 19 y 20 afirma igualmente la libertad de expresión y opinión.

El artículo 11 constitucional: las personas, por el solo hecho de encontrarse en la República Mexicana pueden desplazarse a su voluntad por todo el territorio nacional, sin limitaciones o restricciones, incluso con posibilidad de salir de esa demarcación, salvo disposición en contrario, dictada por la autoridad judicial o administrativa; así mismo el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que toda persona tiene derecho a circular libremente.

Ambos artículos son garantías fundamentales dentro de la Constitución Política y en el ejercicio del derecho en nuestro país; sin embargo se ha tornado complicado empatar ambos derechos cuando se trata de manifestaciones, marchas y plantones dentro de la ciudad de Oaxaca.

Día con día se incrementa el número de grupos y asociaciones civiles que exigen o demuestran sus inconformidades en las calles, espacios públicos, movilizaciones o tomas de establecimiento y oficinas públicas.

En reiteradas ocasiones, los ciudadanos han visto afectados sus bienes, sus derechos, sus libertades e incluso su seguridad mediante marchas, plantones y bloqueos que ocasionan afectaciones de diversa índole: pérdidas económicas en los comercios; retrasos en la llegada a los centros de trabajo; daños en propiedades públicas y privadas, así como en algunas ocasiones alteración del orden público, a pesar de ser permitido por ser una garantía individual.

La ciudad de Oaxaca a raíz de la problemática del año 2006, ha presentado desmejoras en cuanto al impacto económico se refiere, debido a que los diversos actos delictivos que han presentado los manifestantes afectan desde la imagen turística de la ciudad hasta los ingresos de los pequeños comercios que se ven afectados ya sea por agresiones al inmueble o a las pocas ventas que pueden tener mientras se desarrollan las manifestaciones.

Desde el punto de vista empresarial, las pérdidas siguen siendo económicas, tanto en los trabajadores de los establecimientos comerciales como en los propietarios que pueden presentar problemáticas por poca clientela en la presencia de protestas o en el peor de los escenarios, afectaciones directas cuando se presentan actos de vandalismo. No solo se generan molestias por parte de la población en cuanto a las movilizaciones sociales. Según datos del Consejo Impulsor de Desarrollo Empresarial "CIDE" se pierden 10 millones de pesos en tan solo una hora de marchas o bloqueos en la Ciudad de Oaxaca y municipios conurbados o en los principales puntos carreteros del estado y si tomamos en cuenta que en promedio una movilización es de 4 horas, se traduce en pérdidas de hasta 40 millones por día, solamente en comercio establecido. Aún más grave es cuando se extienden las manifestaciones a tal grado de bloquear las entradas a la ciudad y obstaculizan varias avenidas, las pérdidas llegan a ser de hasta 300 millones de pesos. Dando como resultado la inhibición de inversiones para nuestro estado.

Queda claro que las manifestaciones públicas no surgen por simple generación espontánea. En primer término, éstas son un derecho de la ciudadanía constitucionalmente consagrado que, además, se perfecciona por la falta de atención a sus demandas; por tanto una falta de dialogo. El problema actual es que esto último no se reduce más que a un ideal. La autoridad, en primer término, fue rebasada por completo por un aluvión de problemas sociales y políticos que diariamente atiborran a las instancias encargadas de la administración y la gobernabilidad.

De acuerdo a cifras del Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo (CIEDD) del gobierno del Estado de Oaxaca y datos periodísticos, durante el año 2011 existieron 419 protestas, para el 2012 en general se presentaron 910 acciones de protestas contra el gobierno; mientras que para el 2013 se presenciaron un total de 665 bloqueos, 734 manifestaciones, 344 marchas y 901 toma de oficinas; de los cuales no se pueden cuantificar los daños económicos que en su mayoría éstas protestas han dejado al estado.

De acuerdo a lo anterior se observa que las principales consecuencias se pueden plasmar en el ámbito económico desde las pérdidas materiales y afectaciones a establecimientos, así como deterioro de monumentos y edificios históricos derivando en impacto turístico, ecológico y desde luego social; sin dejar de considerar el impacto en la población que se ve afectada por la imposibilidad de transitar libremente por las calles de la ciudad, o el deficiente uso que se le puede dar a los espacios públicos que inicialmente tienen como fin la recreación y convivencia de los habitantes.

Las manifestaciones afectan de manera importante al sector turístico, porque Oaxaca depende de una economía de servicios, del turismo representa una parte importante en la economía del estado; así las movilizaciones alcanzan una enorme difusión nacional e internacional en los medios desalentando la llegada de turistas al estado y en consecuencia la disminución de movilidad de divisas.

Sobre la misma línea, considerando específicamente la ciudad de Oaxaca, sabemos que es Patrimonio Cultural de la Humanidad, lo que nos lleva a no permitir el daño o desgaste de edificios históricos que han permitido este nombramiento en la ciudad; que a su vez es un plus en la atracción de turismo al Estado.

Por su parte autores también han dado su punto de vista en cuanto a las manifestaciones, tal es el caso de Miguel Carbonell :

a) "La regulación de las marchas podría servir como un instrumento de protección a los propios marchistas. Por ejemplo, si la regulación dispone que cualquier marcha tendrá que ser comunicada a la Secretaría de Seguridad Pública con cierto tiempo de anticipación (en el derecho comparado encontramos plazos que van de las 48 horas hasta los 15 días), entonces la policía podría montar un operativo que sirviera para proteger a los manifestantes, de tal forma que no se pudieran filtrar revendedores o provocadores en la marcha. La presencia policiaca podría servir también como un elemento disuasorio frente a la posible comisión de actos vandálicos por parte de los manifestantes. b) "Las marchas pueden y deben ser reguladas, tal y como ha sucedido en otros países en los que se tienen sistemas democráticos muy consolidados. Es decir, la regulación del ejercicio de los

derechos de manifestación y reunión no es incompatible con la democracia, sino todo lo contrario”.

La suprema Corte de Justicia de la Nación admite que ningún derecho fundamental es absoluto y que, en consecuencia se aprueban las restricciones establecidas por el legislador ordinario, siempre y cuando cumpla con los siguientes medidas, para así ser válidas: a) sólo pueden restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) deben de ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional; y c) deben ser proporcionales, es decir, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales.

Esta iniciativa no pugna por la prohibición de las manifestaciones. Lo que pretende es salva guardar la integridad y salud de los participantes, al mismo tiempo proteger, hacer cumplir los derechos y bienes de terceros.

Es obligación de los ciudadanos dar aviso a la Secretaria General de Gobierno sobre las manifestaciones que realizaran, por lo que:

- 1) La autoridad elaborara planes en caso de que se presente alguna contingencia
- 2) La autoridad avisara a la población en general cuáles serán las rutas alternas; y así no se violen derecho de terceros y ellos tengan su derecho de manifestarse.

**LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS EN EL ESTADO DE OAXACA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOCIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las base para el ejercicio de los derecho fundamentales de manifestación, asociación, reunión y libre tránsito, reconocidos por el orden jurídico Mexicano; para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Administración Pública Estatal ejecuten los mecanismos de prevención, atención, vigilancia, regulación y solución de las manifestaciones públicas; siempre proclamando la protección de los Derechos Humanos de los involucrados en estos derechos.

Artículo 2.- La presente Ley no pugna por la prohibición de las manifestaciones, sino pretende proteger la integridad de los participantes, al mismo tiempo, salvaguardar los derechos y bienes de terceros. Toda persona tiene derecho a manifestarse públicamente, de manera pacífica, con cualquier objeto lícito, con pleno respeto a los derechos de terceros, del orden público y con apego a las limitaciones y restricciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás leyes aplicables.

Los ciudadanos mexicanos podrán ejercer este derecho en los temas políticos del país, dentro del territorio nacional, de acuerdo a los derechos humanos que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a).- Ley: Ley de regularización de manifestaciones públicas del estado de Oaxaca;
- b).- Manifestación: La reunión lícita, concertada y transitoria de personas en espacios públicos con alguna finalidad determinada, ya sea de carácter político, social, religioso, recreativo, deportivo, festivo o de cualquier otra índole y que puedan perturbar el tránsito, las vialidades, la paz y la tranquilidad de la población;
- c).- Administración Pública: La que lleva a cabo el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

- d).- Secretaría General de Gobierno: La Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- e).- Secretaría de Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- f).- Visitador: Funcionario de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- f).- Espacios públicos: Los lugares que son considerados bienes de dominio público y vías públicas, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, zonas de recreo, centros deportivos, zonas de esparcimiento, parques públicos, bosques y demás de naturaleza análoga;
- g).- Bloqueo: Cierre total o parcial de las vialidades en el estado, ocasionado por personas u objetos;
- h).- Plantón y mitin: Grupo de personas que se aglutinan y permanecen establecidas durante tiempo determinado en las vialidades o espacios públicos;
- i).- Aviso previo: Documento escrito que deberá contener expresamente los motivos, demandas, planteamientos, finalidades y objetivos que los manifestantes persiguen con la manifestación pública, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- j).- Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente de transportes y vehículos;
- k).- Vías primarias: Espacio público cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas zonas de las ciudades o poblaciones. Entre las vías primarias se encuentran las calzadas, avenidas, carreteras estatales y vías rápidas; y
- m).- Vías secundarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo de tránsito vehicular no continuo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde al titular del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca a través de la Administración Pública, la imposición de sanciones por infracciones a la presente Ley, será facultad exclusiva por los órganos jurisdiccionales en los términos de la Ley en materia.

Artículo 5.- La administración Pública, en el ámbito de su competencia informará a la población, a través de los medios masivos de comunicación, sobre el desarrollo de manifestaciones que alteren la vialidad. Así mismo deberá proponer alternativas para el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

- I. Nombrar a un representante de gobierno del Estado para atender las demandas y peticiones ciudadanas durante la manifestación que se realice en las vías públicas;
- II. Coordinarse con autoridades competentes del municipio o municipios involucrados en las manifestaciones, para los efectos precisados en esta Ley;
- III. Participar en la búsqueda de la solución del conflicto de carácter político, demandas sociales en el estado;
- IV. Fomentar la concertación política y la gestión social basados en una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y la sociedad;
- V. Llevar a cabo la debida interlocución entre organizaciones sociales o sectoriales, entre éstas y la administración pública, para la solución de conflictos sociales y solución a sus demandas propuestas;
- VI. Prever la participación de todas las secretarías de estado, dependencias y organizaciones de la Administración Pública, así como de sus titulares, que en el ámbito de sus funciones y facultades les corresponda contribuir a la atención y solución de las peticiones de las manifestaciones públicas;
- VII. Garantizar la continuidad en el seguimiento de las peticiones de los manifestantes y dar respuestas claras y fundadas en términos concretos;
- VIII. Instalar las mesas de negociación necesarias con los manifestantes para conocer los planteamientos ciudadanos y proponer las mejores vías para su solución;
- IX. Conformar y mantener actualizado un registro de los avisos de las manifestaciones realizadas;
- X. La obligación de comunicar de inmediato al titular del área administrativa del que se trate, sobre cualquier manifestación que se dirija a inmuebles u oficinas dependiente del gobierno federal o estatal ;
- XI. Solicitar a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca la presencia de un visitador durante las manifestaciones, para garantizar la protección de los Derechos Humanos de los involucrados; y
- XII. Demás que el presente ordenamiento establezca.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Garantizar los derechos humanos de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;
- II. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal;
- III. Detener y en su defecto disolver toda manifestación pública, cuando los participantes porten armas; presenten comportamientos violentos, de perturbación al orden público o pongan en riesgo la integridad física o material de la sociedad civil, y otras que infrinjan las disposiciones previstas en la presente Ley y los demás ordenamientos;
- IV. Capacitar a los miembros policiacos en materia de Derechos Humanos, educación vial, cortesía urbana y realización de manifestaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, con el objetivo de avalar las funciones del presente artículo;
- V. Proveer del equipo necesario a las unidades que vigilarán la manifestación;
- VI. Garantizar la entrada y salida de las personas a inmuebles públicos o privados durante las manifestaciones;
- VII. Retirar y remitir a sus propietarios las unidades de motor que hayan sido utilizados para bloquear las vialidades durante la manifestación;
- VIII. Mantener el orden y el respeto durante la manifestación procurando en todo momento los derechos humanos de manifestantes y terceros;
- IX. Tomar las medidas necesarias, equipamiento auxiliar y de recursos humanos que se requiera para la señalización de vías alternas de tránsito vehicular y peatonal;
- X. Coordinar con dependencias de Protección Civil y primeros auxilios mecanismos de ayuda necesaria para la atención a emergencias o desastres naturales durante el desarrollo de las manifestaciones; y
- XI. Disuadir la manifestación pública en el caso de que se esté violando la presente ley, de acuerdo a los protocolos de acción que la Secretaría ejerza.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y LOS MANIFESTANTES

Artículo 8.- Todos los ciudadanos mexicanos tendrán el derecho constitucional de manifestar o expresar sus ideas, inconformidades o propuestas en el territorio oaxaqueño de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley.

Artículo 9.- Las personas o grupo de personas que realizarán una manifestación deberán dar aviso previo por escrito a la Secretaría General de Gobierno con por lo menos 48 horas de anticipación de la realización de la manifestación.

Artículo 10.- Queda prohibido que en cualquier manifestación pública, sus integrantes expresen injurias, insultos, amenazas o empleen violencia contra las personas, incurriendo en las conductas tipificadas en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 11.- Queda prohibido la portación de máscaras, capuchas, pasamontañas o cualquier objeto con el cual se pueda cubrir la identidad del rostro.

Artículo 12.- Cuando las manifestaciones tengan lugar en las vialidades, solo podrán hacer uso del cincuenta por ciento de ésta siempre del lado derecho de la acera.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido impedir el paso a vehículos de seguridad, ambulancias, bomberos y policías de los diferentes sectores de gobierno.

CAPÍTULO CUARTO

DEL ORDEN PÚBLICO Y TERCEROS

Artículo 14.- Las autoridades del gobierno del Estado deberán informar a la población a través de los medios de comunicación sobre el desarrollo de las manifestaciones que alteren de forma parcial o total la vialidad. Así mismo se deberán proponer vías alternas para el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 15.- Los organizadores y participantes de las manifestaciones que causen daños a terceros, responderán directamente de los daños ocasionados, además de cumplir con las sanciones correspondientes a la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCESO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 16.- Los manifestantes deberán presentar ante la Secretaría General de Gobierno un aviso previo con las especificaciones de la o las manifestaciones a realizarse, con un mínimo de 48 horas previas a la fecha; cuando se presenten causas extraordinarias o graves, que a juicio de la Administración Pública justifiquen y consideren la urgencia de la realización de la manifestación en vialidades y espacios públicos, el escrito anteriormente referido, deberá entregarse con un mínimo de 12 horas de antelación.

Artículo 17.- El aviso a que se refiere el Artículo 9 de la presente Ley deberá contener:

- I.- Nombre o denominación de la persona física o moral de los representantes, organizadores o dirigentes de la manifestación pública;
- II.- La fecha y hora en que se realizará la manifestación pública;
- III.- Los objetivos de la manifestación pública;
- IV.- Domicilio legal para oír y recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico;
- V.- El lugar y/o recorrido que utilizaran durante la manifestación;
- VI.- La duración aproximada prevista, para la manifestación pública; y
- VII.- Las medidas de seguridad previstas por los organizadores para la manifestación pública.

CAPITULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Son infracciones a la presente ley:

- I. Alterar el orden público;
- II. Proferir injurias, insultos o amenazas contra la autoridad o las personas;
- III. Ejercer violencia contra cualquier persona;

- IV. Realizar actos que dañen los bienes de dominio público o privado; y
- V. Afectar la totalidad de las vialidades y el libre tránsito de las personas.

Artículo 19.- Cada una de las infracciones a la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo; y
- IV. Reparación de daño a terceros.

Artículo 20.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a la presente ley se tomaran en cuenta:

- I. Los daños o afectaciones que se hubieran propiciado, o se puedan generar con motivo de los hechos constitutivos de las violaciones al presente ordenamiento; y
- II. La reincidencia.

Artículo 21.- Los manifestantes serán los responsables de las alteraciones al orden público y de las afectaciones al patrimonio público o privado, al medio ambiente y a terceros. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de la presente ley se impondrán en los siguientes términos;

- I. Amonestación;
- II. Multa de 150 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca;
- III. Arresto de 36 a 48 horas; y
- IV. Los reincidentes se castigaran con el doble de salarios mínimos de su multa anterior y arresto de 72 horas.

Artículo 22.- Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta ley, incurren en responsabilidad y serán sancionados en los términos de la ley en materia.

Artículo 23.- Quienes interrumpan, perturben o en alguna forma pretendan impedir la celebración de marchas o manifestaciones, serán sancionados con arrestos de 48 a 72 o con una multa de 100 a 150 días de salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca.

Artículo 24.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de las que procedan de conformidad con otras disposiciones vigentes.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

Artículo 25.- Las personas afectadas por actos, omisiones o resoluciones de la autoridad, podrán optar entre interponer el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Artículo 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para expedir y publicar las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 3.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá dar la promoción y publicidad a la presente Ley en todo el estado de Oaxaca, de manera que todos los grupos sociales, étnicos reciban la información general de la presente Ley.

Artículo 4.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. AMANDO BOHÓRQUEZ REYES.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
DISTRITO VII
MANDATÁN DE PORFIRIO DÍAZ